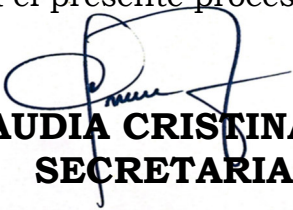




República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 08 de mayo de 2024. En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario, informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones y que obra depósito judicial constituido para el presente proceso. Pasa para lo Pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario.
Demandante	Gloria Clemencia Velásquez Aristizábal
Demandado	Colpensiones
Radicación n.º	76 001 31 05 2019 2024 00092 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 868

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso entrar a definir el trámite correspondiente a efectos de establecer la procedencia de las excepciones de mérito formuladas por la demandada o la continuación de la ejecución; sin embargo, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, advierte el Despacho que obra constituido para el presente proceso el depósito judicial 469030003047696 por valor de \$3.435.051 consignado por COLPENSIONES, suma que corresponde al valor exacto de la condena en costas, rubro por el cual se libró la orden de pago, por lo que será ordenada su entrega a la parte demandante a través de su apoderado judicial toda vez que cuenta con la facultad de recibir.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta la consignación del depósito judicial, se advierte la satisfacción de la obligación

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

deprecada en su totalidad, siendo estos motivos suficientes para que de conformidad con el inciso 1° del artículo 461 del CGP, aplicable en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se disponga la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que no existen sumas de dinero pendientes por cancelar.

En igual sentido, debe decirse que existiendo certeza acerca del pago de la obligación contenida en el mandamiento de pago y a falta de decisión condenatoria en lo que tiene que ver con las costas procesales del ejecutivo, no se impondrán en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva en contra de COLPENSIONES conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a favor de la parte actora, del depósito judicial 469030003047696 por valor de \$3.435.051 consignado por COLPENSIONES, teniendo como beneficiario al abogado HAROLD TRUQUE GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.971.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

CUARTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo **PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020**.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

